

Mérida, Yucatán, a seis de junio de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual el particular impugna lo que a su juicio versó en la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **00364019**, por parte del Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán. -----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO.- En fecha dieciocho de marzo de dos mil diecinueve, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, a la cual recayó el folio número 00364019, a través de la cual solicitó lo siguiente:

"SOLICITO QUE ME INFORMEN A QUE (SIC) PERSONAS DE SU DEPENDENCIA A LAS QUE SE LES OTORGA COMPENSACIÓN DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2019 HASTA EL 1 DE MARZO DE 2019, SEÑALANDO SU NOMBRE, LA CLAVE, PUESTO, ADSCRIPCIÓN, TIPO DE PLAZA Y SUELDO QUINCENAL DE CADA UNA DE ELLAS".

SEGUNDO.- El día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló lo siguiente:

"...

RESUELVE

PRIRNERO, PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, EL DOCUMENTO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

...".

TERCERO.- En fecha dos de abril de dos mil diecinueve, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, interpuso el presente recurso de revisión, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información de manera incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 00364019, por parte del Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, señalando lo siguiente:

“...

SE INTERPONE DE MANERA FORMAL EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE:

1. ENTREGA PARCIAL DE INFORMACIÓN

...

EL SUJETO OBLIGADO, OMITIÓ ENTREGARME LA INFORMACIÓN COMPLETA REQUERIDA, POR LO QUE ME PERMITO FORMULAR LOS SIGUIENTES AGRAVIOS.

ME ENTREGÓ LA LISTA REQUERIDA CON LA SALVEAD DE QUE NO ME PROPORCIONÓ LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN LAS TABLAS PROPORCIONADAS.

...

ADEMÁS QUE EN LA RESPUESTA NO HAY UN FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN ALGUNA QUE JUSTIFIQUE LA NEGATIVA DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LO QUE VIOLA EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

...

POR LO TANTO, ANTE ESTA ACTUACIÓN NEGLIGENTE, MI DERECHO A SABER SE VE RESTRINGIDO DE MANERA ILEGAL, EN ESTE SENTIDO, DEBE MANIFESTARSE QUE CON TAL ACTUAR, SE SURTE LA CAUSAL DE SANCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 206, FRACCIÓN V, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO QUE SE SOLICITA DE MANERA FORMAL AL ÓRGANO GARANTE QUE IMPONGA LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

POR ÚLTIMO, SE SOLICITA QUE SE ORDENE AL SUJETO OBLIGADO LA BÚSQUEDA CONGRUENTE Y EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, PARA EFECTOS DE SER ENTREGADA POR LA VÍA DE CORREO ELECTRÓNICO PRECISADO EN ESTE RECURSO.

...”

CUARTO.- Por auto emitido el día cuatro de abril de dos mil diecinueve, se designó a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha ocho del mes y año en cita, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el ocurso señalado en el Antecedente TERCERO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo

144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fechas diez y quince de mayo de dos mil diecinueve, de manera personal y mediante correo electrónico, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha veintisiete de mayo del presente año, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, con el oficio sin número de fecha veintiuno de mayo del año referido, y documentos adjuntos; en cuanto a la parte recurrente, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias referidas por el Sujeto Obligado, se advirtió su intención de reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00364019, pues manifiesta que en fecha veintiuno de marzo del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia puso a disposición del recurrente la información requerida en el estado original en que se encuentra en sus archivos, ya que no tiene la obligación de elaborar documentos ad hoc; asimismo, atendiendo el estado procesal que guardaba el recurso de revisión nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

OCTAVO.- En fechas treinta de mayo y cuatro de junio del año que acontece, a través de los estrados de este Instituto y mediante correo electrónico, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, el acuerdo descrito en el inmediato anterior.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00364019, recibida por la Unidad de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en: ***“1.- nombre; 2.- clave; 3.- puesto; 4.- adscripción; 5.- tipo de plaza; y 6.- sueldo quincenal de las personas a las que se otorgó compensación durante el periodo comprendido del primero de enero al primero de marzo de dos mil diecinueve”***.

Asimismo, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito de impugnación de fecha dos de abril de dos mil diecinueve, se advierte que la parte recurrente no expresó agravio respecto de la información relativa a los contenidos de

información **2, 3, 4, 5 y 6**, en este sentido, en el presente asunto este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en el dígito **1**.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

"NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."

NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO".

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información contenida en el dígito **2, 3, 4, 5 y 6**, no serán motivo de análisis en la presente resolución, al ser actos consentidos.

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, por lo que inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente, el día dos de abril del propio año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información incompleta, resultando procedente en términos de fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diez de mayo del presente año, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, a través de la Unidad de Transparencia, rindió alegatos de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información solicitada.

QUINTO.- A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN

PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4.- LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

- I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;**
- II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y**
- III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.**

..."

Por su parte, el Decreto 349/2016 por el que se regula el Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. OBJETO DEL DECRETO

ESTE DECRETO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE DECRETO, SE ENTENDERÁ POR ADULTOS, A LAS PERSONAS DE QUINCE AÑOS O MÁS QUE NO HAYAN CURSADO O CONCLUIDO LA EDUCACIÓN PRIMARIA O SECUNDARIA; POR INSTITUTO, AL INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y POR PATRONATO, AL PATRONATO QUE, INDEPENDIEMENTE DE SU NATURALEZA JURÍDICA, TENGA POR OBJETO OBTENER RECURSOS COMPLEMENTARIOS DE EMPRESARIOS, CÁMARAS DE COMERCIO Y VOLUNTARIADO DE LA SOCIEDAD CIVIL, PARA LA APLICACIÓN Y EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO ASÍ COMO COADYUVAR CON ESTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO

EL INSTITUTO ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, QUE TIENE POR OBJETO PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA PARA ADULTOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN, QUE COMPRENDEN LA ALFABETIZACIÓN, LA EDUCACIÓN PRIMARIA Y LA SECUNDARIA, ASÍ COMO LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO, CON LOS CONTENIDOS PARTICULARES PARA ATENDER LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECÍFICAS DE ESE SECTOR DE LA POBLACIÓN.

...

ARTÍCULO 6. ESTRUCTURA ORGÁNICA

EL INSTITUTO ESTARÁ CONFORMADO POR:

I. LA JUNTA DE GOBIERNO.

II. EL DIRECTOR GENERAL.

III. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE ESTABLEZCA SU ESTATUTO ORGÁNICO.

...

ARTÍCULO 14. ESTATUTO ORGÁNICO

EN EL ESTATUTO ORGÁNICO SE DEBERÁN ESTABLECER LAS BASES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL INSTITUTO.

...

ARTÍCULO 17. UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y PERSONAL DEL INSTITUTO

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO, PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES, SE AUXILIARÁ DE LAS UNIDADES

ADMINISTRATIVAS QUE ESTABLEZCA EL ESTATUTO ORGÁNICO Y DEL PERSONAL QUE APRUEBE LA JUNTA DE GOBIERNO, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

...”

Asimismo, el Acuerdo IEAEY 02/2017 por el que se expide el Estatuto orgánico del Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, que determina:

**“ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO
ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.**

PARA EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR INSTITUTO AL INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y POR DECRETO AL DECRETO 349/2016 POR EL QUE SE REGULA EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

**ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA
EL INSTITUTO, ESTARÁ INTEGRADO POR:**

...

II. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

...

D) DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

...

**ARTÍCULO 29. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

...

VI. PLANEAR, EJECUTAR Y CONTROLAR LAS ACTIVIDADES DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN, CONTRATACIÓN Y REMUNERACIONES DEL PERSONAL DEL INSTITUTO, EN APEGO A LOS TABULADORES, CUOTAS, TARIFAS Y DEMÁS ASIGNACIONES AUTORIZADAS.

...

IX. APLICAR LOS SISTEMAS DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO.

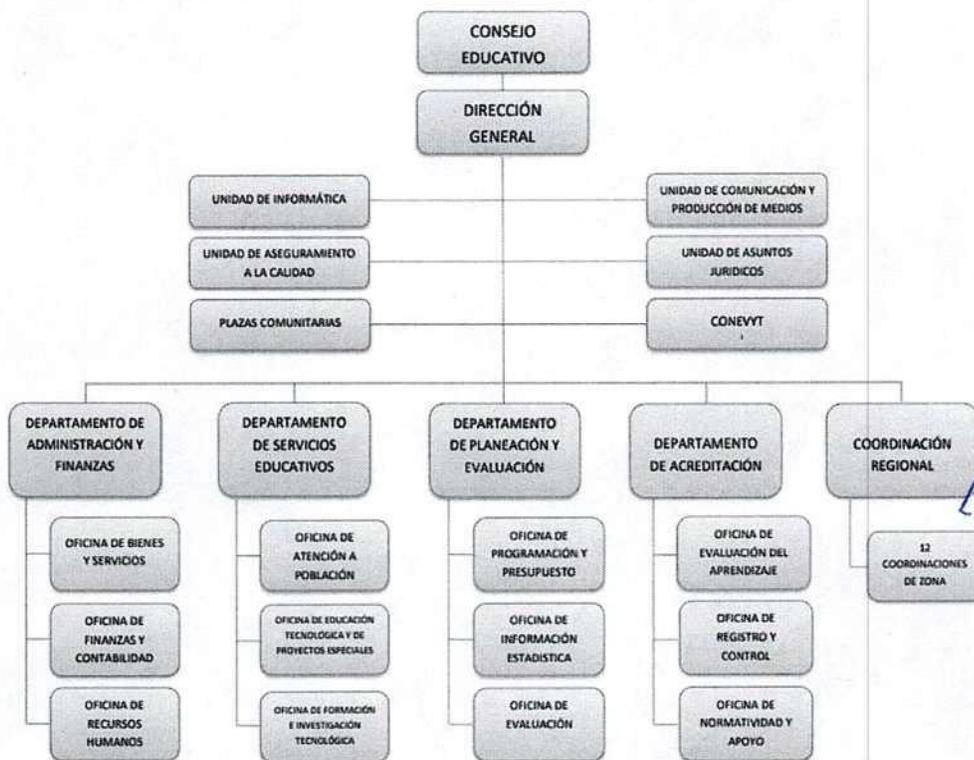
...”

Finalmente, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del

Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, éste Órgano Garante consultó el Organigrama General del Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, en la página de internet de dicho Instituto, localizable en el hipervínculo siguiente: "<http://www.ieaey.yucatan.gob.mx/imagenes/ORGANIGRAMA.png?1554511460>", mismo que para fines ilustrativos se inserta a continuación:



ORGANIGRAMA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL ADULTO DEL ESTADO DE YUCATÁN



De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales y consulta previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que el **Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán (IEAEY)**, es un Organismo Público Descentralizado del Estado, el cual cuenta con

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN (IEAEY).

- personalidad jurídica, patrimonio y órganos de gobierno y administración propios.
- Que el Estatuto Orgánico del Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento y es de observancia obligatoria para el personal que lo integra.
 - Que el Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán (IEAEY) tiene una estructura orgánica en la cual se encuentran diversas unidades administrativas, entre las cuales se observa el **Departamento de Administración y Finanzas**.
 - Que entre las facultades y obligaciones del **Departamento de Administración y Finanzas** se encuentran planear, ejecutar y controlar las actividades de remuneraciones del personal del Instituto, en apego a los tabuladores, cuotas, tarifas y demás asignaciones autorizadas, así como aplicar los sistemas de premios, estímulos y recompensas para el personal.
 - Que el **Departamento de Administración y Finanzas**, se encuentra conformado por diversas oficinas entre las que se encuentra la **Oficina de Recursos Humanos**.

En mérito de lo anterior, en lo que atañe a la información peticionada por el particular, se deduce que el Área que resulta competente para poseerla en sus archivos, es el **Departamento de Administración y Finanzas** del Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, a través de la **Oficina de Recursos Humanos**; se dice lo anterior, toda vez que corresponde al Departamento referido el planear, ejecutar y controlar las actividades de remuneraciones del personal del Instituto, en apego a los tabuladores, cuotas, tarifas y demás asignaciones autorizadas, así como aplicar los sistemas de premios, estímulos y recompensas para el personal, y que a su vez se encuentra conformado por una Oficina de Recursos Humanos; máxime que es de explorado derecho para este Órgano Colegiado, que el término: "**Recursos Humanos**", denomina la función que se ocupa de seleccionar, contratar, emplear y retener a los empleados adscritos a una organización, existiendo para ello departamentos encargados de esas responsabilidades, cómo en la especie acontece con la autoridad recurrida; **por lo tanto, resulta indiscutible que dicha área, podría poseer en sus archivos la información requerida por el particular.**

SEXTO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiese poseer la

información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el folio número 00364019.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, el **Departamento de Administración y Finanzas** a través de la **Oficina de Recursos Humanos**.

En ese sentido, del estudio realizado a la respuesta inicial que fuera hecha del conocimiento del hoy recurrente, en fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, se advierte que el Sujeto Obligado, con base en el oficio número RH/045/2019 de fecha veintiuno de marzo del año en cita, proporcionado por el Jefe de Recursos Humanos adscrito al Departamento de Administración y Finanzas del Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, área que resultara competente para conocer de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, acorde al marco normativo expuesto en el Considerando inmediato anterior, puso a disposición del solicitante la información que a su juicio corresponde con la requerida.

Al respecto, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado, en específico a las adjuntadas al oficio de alegatos, se desprende que el Sujeto Obligado, para dar respuesta a la solicitud de acceso con folio 00364019, requirió al área que a su juicio resultó competente para conocer de la información que se peticiona, a saber, al Departamento de Administración y Finanzas, el cual, a través del Jefe de Recursos Humanos, mediante oficio número RH/045/2019 de fecha veintiuno de marzo del año en curso, puso a disposición del particular un listado compuesto por diversos rubros de información, de los cuales se observan los

siguientes: "N°", "CLAVE DEL PUESTO", "PUESTO", "SUELDO MENSUAL", "COMP. GARANTIZADA", "TOTAL MENSUAL", "TIPO DE PLAZA" y "ADSCRIPCIÓN".

Ahora bien, del análisis efectuado a la información descrita en el párrafo anterior, es posible determinar que si bien el Sujeto Obligado, puso a disposición del particular el listado de las personas que recibieron compensación durante el periodo que comprende del primero de enero al primero de marzo de dos mil diecinueve, lo cierto es, que dicho listado no contiene el nombre de las personas enlistadas; esto es, la autoridad responsable omitió pronunciarse en cuanto a la entrega o inexistencia de la información inherente al nombre de las personas que recibieron comparación en el periodo aludido, ya sea en cuanto a su entrega o bien, su inexistencias; se dice lo anterior, pues de las constancias remitidas no se advierte alguna que acredite lo contrario.

Finalmente, en cuanto al agravio vertido por el particular en cuanto a la entrega de información incompleta respecto a: "**1.- Nombre de las personas a las que se les ha otorgado compensación durante el periodo comprendido del primero de enero al primero de marzo de dos mil diecinueve**"; el Sujeto Obligado, mediante su escrito de alegatos, se limitó a precisar: "**se entregó la información en el estado original que se encuentra en los archivos de esta institución...**"; esto es, reiterando su respuesta inicial.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO.- En mérito de lo anteriormente establecido, no pasa desapercibido para ésta autoridad, que el particular en su recurso de revisión manifestó: "**...ante esta actuación negligente, mi derecho a saber se ve restringido de manera ilegal, en este sentido, debe manifestarse que con tal actuar, se surte la causal de sanción prevista en el artículo 206, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se solicita de manera formal al órgano garante que imponga la sanción correspondiente...**"; en este sentido,

toda vez que se advirtió que la autoridad no proporcionó la información inherente al contenido de información descrito en el punto 1, de la solicitud de acceso que nos ocupa, procediendo a la entrega de información incompleta al particular, sin la debida motivación y fundamentación; y toda vez que el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción V, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es entregar información incompleta a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

OCTAVO.- En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera** de nueva cuenta al **Departamento de Administración y Finanzas**, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de la información inherente a: ***"1.- Nombre de las personas a las que se les ha otorgado compensación durante el periodo comprendido del primero de enero al primero de marzo de dos mil diecinueve"***, y la entregue, o bien, declare la inexistencia de dicha información acorde al procedimiento establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- II. **Ponga** a disposición del recurrente la información que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede;
- III. **Notifique** a la parte recurrente la respuesta proporcionada por el área, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de la dirección de correo electrónico proporcionada por el particular, para efectos de oír y recibir notificaciones en el medio de impugnación que nos ocupa, y

- IV. **Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO** y **OCTAVO** de la resolución que nos ocupa, **se Modifica** la conducta del Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente **designó correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, **se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.**

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice **de manera personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán,

aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se da vista al Órgano Interno de Control** del Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, para los efectos descritos en el Considerando SÉPTIMO de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día seis de junio de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados. -----

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.

COMISIONADO PRESIDENTE.

LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ.

COMISIONADA.

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.

COMISIONADO.